

**EN LO PRINCIPAL:** INTERPONE RECURSO DE RECLAMACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N°19.300. **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **SEGUNDO OTROSÍ:** SEÑALA FORMA DE NOTIFICACIÓN. **TERCER OTROSÍ:** ACREDITA PERSONERÍA.

**SEÑORA VALENTINA DURÁN MEDINA**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**ANDES MAINSTREAM SPA**, Rol Único Tributario N°76.037.037-1, sociedad del giro de energías renovables, debidamente representada por doña **ANA SILVA SOLÍS DE OVANDO**, bióloga marina, cédula nacional de identidad N°13.052.866-k, ambos domiciliados para estos efectos en Los militares N°4765, Torre II, Piso 17, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en calidad de titular del proyecto **“PARQUE FOTOVOLTAICO TERRAZAS”** calificado de forma ambientalmente favorable mediante la resolución de calificación ambiental (RCA) N°20240200168/2024, a Ud. respetuosamente expongo:

Que, dentro de plazo legal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA” o “Ley N°19.300”, indistintamente), vengo en deducir recurso de reclamación en contra de la RCA N°20240200168 de fecha 6 de mayo de 2024 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta (en adelante, la “Comisión de Evaluación” o la “COEVA”), notificada el 07 de mayo del mismo año, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante “DIA”) del proyecto **“PARQUE FOTOVOLTAICO TERRAZAS”** (en adelante, el “Proyecto”), solicitando que ciertas referencias condiciones o exigencias que se contienen en dicha RCA sean modificadas para efectos de mantener la coherencia y concordancia con el expediente completo de evaluación ambiental del Proyecto, en atención a los antecedentes de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

**I. ANTECEDENTES PRELIMINARES**

**A. PROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO Y COMPETENCIAS DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SEA EN LO QUE SE REFIERE A LA INSTANCIA RECURSIVA.**

1. La presente reclamación se interpone ante la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, dentro del plazo legal de 30 días hábiles administrativos contados desde la notificación de la resolución reclamada, efectuada con fecha 07 de mayo del año en curso.
2. Se impugna la Resolución de la Comisión de Evaluación que calificó favorablemente, con ciertas condiciones, la DIA del Proyecto, en el contexto del rol de supervigilancia y tutela que esta Directora Ejecutiva detenta en relación a las funciones desarrolladas por dicho órgano colegiado, pudiendo revisar la legalidad, el mérito, la oportunidad y/o conveniencia de la decisión adoptada.
3. Ahora bien, en lo que respecta a las facultades de revisión que tiene la Directora Ejecutiva del SEA, en relación a la evaluación ambiental de proyectos o actividades en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), la Excm. Corte Suprema, en causa rol N°32.368- 2014, ha resuelto invariablemente que:

*"Es por ello que la revisión que cabe efectuar al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental respecto de la decisión emanada de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama no puede sino ser calificada como un acto de tutela, o de control administrativo o de supervigilancia, emanado de un vínculo distinto del jerárquico (...)*

*Undécimo: Que como consecuencia de lo que se ha expuesto, cabe concluir, entonces, que siendo el recurso de reclamación previsto en el artículo 20 de la Ley N°19.300 un recurso administrativo, respecto del cual la autoridad llamada a conocerlo –ya sea el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental o bien el Comité de Ministros aludido por dicho precepto– **goza de amplias facultades para revisar no sólo la legalidad de la decisión impugnada por su intermedio sino que, además, examinar aspectos de mérito de la misma, es pertinente concluir que también cuenta con atribuciones suficientes para negar lugar, rechazar o establecer condiciones o exigencias a una Declaración de Impacto Ambiental o a un Estudio de Impacto Ambiental, según fuere el caso, analizando para ello aspectos de mérito, oportunidad y conveniencia, teniendo siempre en vista el bien jurídico protegido, cual es, el medio ambiente**"<sup>1</sup>. (Énfasis agregado)*

---

<sup>1</sup> Corte Suprema, causa Rol N° 32.368-2014, considerando 9° y 11.

4. Sobre la presente reclamación, cabe señalar que ésta se centra en solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) la revisión de ciertas exigencias o condiciones establecidas en la RCA N°20240200168 del Proyecto que no guardan debida coherencia con lo discutido y analizado en el procedimiento de evaluación ambiental de la DIA del proyecto **“PARQUE FOTOVOLTAICO TERRAZAS”**, en particular exigencias o condiciones vinculadas con:

- El componente Paleontológico;
- El componente Aguas; y
- El Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias.

#### **B. COMPETENCIA**

5. Cabe hacer presente que la Dirección Ejecutiva posee plenas facultades para modificar en esta etapa recursiva lo ya resuelto por la Comisión de Evaluación, sin perjuicio de considerar que existe un límite razonable que importa *“...la coherencia con el proceso de evaluación ambiental, no solo por la consideración de la deferencia técnica a los pronunciamientos que allí se realizaron por las autoridades, sino también por el carácter cooperativo del procedimiento en sí. Este carácter ameritaría un deber de respeto en la fundamentación de la resolución del recurso por parte del Director Ejecutivo, respecto de la voluntad colectiva de los intervinientes por aplicación del principio de congruencia.”*<sup>2</sup>

#### **C. SOBRE LA LEGITIMIDAD ACTIVA DEL TITULAR**

6. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N°19.300, *“en contra de la resolución que niegue lugar, rechace o establezca condiciones o exigencias a una Declaración de Impacto Ambiental, procederá la reclamación ante el Director Ejecutivo.”* Asimismo, con respecto a la persona habilitada para deducir esta reclamación, el mencionado artículo señala que deberá ser

---

<sup>2</sup> Silva Barria, Yeny. *Recursos administrativos en el SEIA (2ª edición. Actualizada y aumentada)*. Rubicon Editores, 2022. 2ª Edición, p. 65.

*interpuesto “por el responsable del respectivo proyecto, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación de la resolución recurrida”.*

7. Por su parte, según los artículos 20 y 30 bis de la Ley N°19.300, y el artículo 77 y 78 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”), reitera lo señalado en la Ley N°19.300, indicando que la reclamación ante el Director Ejecutivo deberá ser interpuesta *“por el titular del proyecto o actividad dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación de la resolución impugnada”.*
8. Luego, atendido que **ANDES MAINSTREAM SPA**, es el Titular y responsable del proyecto **“PARQUE FOTOVOLTAICO TERRAZAS”**, se encuentra debidamente legitimado para deducir por medio de su representante habilitado, el presente Recurso de Reclamación, respecto de la RCA N°20240200168/2024 dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta.

**D. SOBRE LA OPORTUNIDAD EN QUE SE DEDUCE EL PRESENTE RECURSO**

9. Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N°19.300, el titular del proyecto o actividad cuya Resolución de Calificación Ambiental establezca condiciones o exigencias a una DIA, deberá deducir la respectiva reclamación ante el Director Ejecutivo *“dentro del plazo de **treinta días** contado desde la notificación de la resolución recurrida”* (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 88 del mismo cuerpo legal indica que *“Todos los plazos en esta ley serán de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábado, domingo y festivos”.*
10. Finalmente, para los efectos del artículo 162 del RSEIA, la RCA N° 20240200168/2024, de fecha 06 de mayo de 2024, que aprobó el proyecto **“PARQUE FOTOVOLTAICO TERRAZAS”**, fue notificada a esta parte con fecha 07 de mayo de 2024, tal como consta en el respectivo Expediente de Tramitación Ambiental, día a partir del cual se comienza a contar el plazo para la interposición de esta acción de reclamación que **vence el día 19 de junio de 2024**, de modo que la presente reclamación administrativa es deducida dentro de plazo.

## **II. SOBRE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO**

### **A. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO Y SU PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

11. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del Proyecto **“PARQUE FOTOVOLTAICO TERRAZAS”**, presentada por la Compañía con fecha 15 de diciembre de 2022 y fue admitida a trámite con fecha 22 de diciembre de 2022. Adicionalmente, durante la evaluación se presentó la Adenda con fecha 27 de septiembre de 2023 y su Adenda Complementaria con fecha 18 de marzo de 2024.
12. El proyecto **“PARQUE FOTOVOLTAICO TERRAZAS”**, tiene como objetivo la construcción y operación de un Parque Fotovoltaico, que tendrá una potencia instalada de 167 MW, para la generación de energía eléctrica a través de una tecnología de tipo renovable no convencional, mediante el uso de paneles fotovoltaico para la captación de la energía solar.
13. El proyecto y sus obras se localizarán en la Comuna de la Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, a 20 km al oeste de la Ciudad de Calama.
14. Con fecha, 06 de mayo de 2024, fue calificado favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental, del Proyecto **“PARQUE FOTOVOLTAICO TERRAZAS”**, indicando que cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable, y se cumple con los requisitos ambiental contenidos en los permisos sectoriales que se señalan en los artículos 132, 138, 140, 146, 156, 157, y 160 del D.S N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
15. Si bien, el proyecto fue aprobado favorablemente, en la Resolución Exenta N°20240200168/2024, **se establecieron medidas y exigencias que no fueron evaluadas ni consideradas durante la evaluación ambiental**, dichas medidas serán detalladas en el siguiente acápite.

16. A mayor abundamiento, la Resolución Exenta N°20240200168/2024 tiene una serie de otros errores de referencia que fueron identificados por ANDES MAINSTREAM SPA, razón por la cual con fecha 12 de junio de 2024, mediante Carta CH 157-2024, se presentó una “Solicitud de Aclaración” ante la Dirección Regional del SEA, para que pueda rectificar los errores de referencia del expediente de evaluación ambiental. Sumado a ello, Andes Mainstream SpA solicitó una reunión de lobby con el Director Regional y su equipo, la cual fue otorgada para el día 26 de junio de 2024. Se acompañan a esta reclamación ambos documentos a modo de respaldo.

### III. CONDICIONES O EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA RCA QUE SE SOLICITA REVISAR

**Tabla N° 1.** Referencias a condiciones o exigencias en la RCA que se solicita revisar.

| N° | MATERIA                          | REFERENCIA A LA RCA                                                                                                                       | CONDICIÓN ESTABLECIDA EN LA RCA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | <b>Componente Paleontológico</b> | Tabla 6.1.1 Permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico, según se establece en el artículo N°132 | <u>Parte, obra o acción a la que aplica:</u> Indica “Asimismo, se emplaza en una unidad geológica fosilífera, <b>donde se requiere realizar dos calicatas que permitan complementar la información y registro paleontológico en el AI del Proyecto</b> ”                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 2  | <b>Componente Aguas</b>          | Tabla 8.1.1 Exigencia 1: Registro y control sobre los puntos de abastecimiento de agua industrial                                         | <u>Objetivo:</u> <b>Mantener un registro y control sobre los puntos de abastecimiento de agua industrial a emplear por terceros que la suministrarán al Proyecto.</b><br><u>Descripción:</u> <b>La información registro y control sobre los puntos de abastecimiento de agua industrial a emplear por terceros que la suministrarán al Proyecto, el cual incluirá la documentación que permite tal extracción. Se remitirá dicho informe a la DGA y SMA.</b><br><u>Justificación:</u> <b>A solicitud de la autoridad se emitirá el informe.</b> |

| N° | MATERIA                                                  | REFERENCIA A LA RCA                                                        | CONDICIÓN ESTABLECIDA EN LA RCA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----|----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3  | <b>Componente Aguas</b>                                  | Tabla 8.1.3 Exigencia 3: Acumulación de aguas tratadas por máximo 24 horas | <p><u>Objetivo:</u> Mantener la calidad de las aguas a utilizar para humectación de terraplenes y como supresor de polvo.</p> <p><u>Descripción:</u> El agua tratada por las PTAS para las fases de construcción y cierre será utilizada por el Proyecto para la humectación de terraplenes y como supresor de polvo, el Titular deberá almacenar el efluente por un periodo máximo de 24 horas en los respectivos estanques, lo anterior con la finalidad de garantizar sus propiedades organolépticas y de desinfección.</p> <p><u>Justificación:</u> <b>Evitar la proliferación de vectores de interés sanitario y mantener la calidad de las aguas a utilizar en la humectación.</b></p> |
| 4  | <b>Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias</b> | Tabla 10.1.2. Condiciones climáticas adversas                              | <p><u>Forma de control y seguimiento:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Registro de capacitaciones.</li> <li>-Reporte semanal del pronóstico del tiempo publicado en faena e informado a supervisores.</li> <li>-Registro reporte de incidente en el caso de ocurrir un evento de estas características. Dicho reporte se entregará 24 horas tras ocurrido el evento a la autoridad ambiental (SMA y SEREMI de Medio Ambiente respectiva) y a los organismos con competencia en la materia).</li> </ul>                                                                                                                                                                        |
| 5  | <b>Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias</b> | Tabla 10.1.7. Riesgo o contingencia: Afectación de fauna silvestre         | <p><u>Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia</u></p> <p>El Titular:</p> <p>a) Capacitará a los trabajadores sobre medidas de protección de fauna: conducción a la defensiva con velocidad limitada, prohibición de ingreso a otras áreas distintas al área de intervención directa del Proyecto; prohibición de alimentación de fauna.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

| N° | MATERIA                                                  | REFERENCIA A LA RCA                           | CONDICIÓN ESTABLECIDA EN LA RCA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |                                                          |                                               | <p><b>b) Capacitará a los trabajadores sobre el conocimiento general de fauna silvestre: zonas de mayor presencia, especies y categorías de conservación.</b></p> <p>c) Contará con un Plan comunicacional en casos de afectación a fauna: a quienes informar y los mecanismos.</p> <p>d) Dispondrá los residuos en contenedores cerrados, en basureros con tapas herméticas y sistema anti volcamiento.</p> <p>e) Instalará un cerco perimetral alrededor del área del Proyecto, el cual contará con un sistema anti excavación.</p> <p>f) Señalética alusiva al cuidado de fauna.</p> <p><b>g) Dará cumplimiento de la planificación de actividades para no superar los límites máximos permisibles de ruido.</b></p>                                             |
| 6  | <b>Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias</b> | Tabla 10.2.2. Condiciones climáticas adversas | <p><u>Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia:</u></p> <p><u>El Titular ejecutará las siguientes acciones:</u></p> <p>a) En el caso de lluvias extremas se procederá a la evacuación de todo el personal, solo como medida preventiva paralizando todas las actividades que se estén desarrollando.</p> <p><b>b) Mantendrá resguardado al personal en un lugar seguro (oficina o comedor) si no fuese posible dirigirse a los poblados cercanos, evitando que las personas estén a la intemperie.</b></p> <p><b>c) Dentro de lo posible, no conducir vehículos motorizados.</b></p> <p>d) En caso de que el Titular detectarse un incidente o deterioro en las estructuras por algún incidente hidrológico asociado a estas condiciones se</p> |



| N° | MATERIA                                                  | REFERENCIA A LA RCA                                                | CONDICIÓN ESTABLECIDA EN LA RCA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |                                                          |                                                                    | adoptarán las siguientes medidas: Detener la transmisión de energía eléctrica; inspeccionar e identificar las estructuras dañadas; y reparará o reemplazar las estructuras dañadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 7  | <b>Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias</b> | Tabla 10.2.7. Riesgo o contingencia: Afectación de fauna silvestre | <u>Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia:</u><br>a) El profesional con experiencia en manejo de fauna silvestre presente será el encargado de informar al SAG y al centro de rescate pertinente, para que este coordine y gestione el rescate, traslado, rehabilitación y liberación en caso de ser requerido.<br><b>b) Jefe de Emergencia avisará a las autoridades competentes en un plazo menor a 15 días de sucedido el hecho (SMA, SAG)</b> |

**Fuente:** Elaboración propia MRP, en base al expediente de evaluación ambiental.

#### IV. FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

17. A continuación, se exponen las razones en virtud de las cuales es del todo procedente subsanar los vicios de los que adolece la RCA:

- (a) Vulneración al inciso segundo del artículo 25 de la Ley N°19.300: las condiciones o exigencias deben responder a criterios técnicos solicitados por los servicios públicos que participaron del proceso de evaluación;
- (b) La Comisión de Evaluación incumplió con su obligación de fundamentar la imposición de las condiciones o exigencias impugnadas;
- (c) Se vulneró el principio de contradictoriedad;
- (d) Vulneración al principio de congruencia; y
- (e) Vulneración al principio de certeza jurídica.

18. A continuación, se analiza de manera específica cómo las exigencias y condiciones impuestas en la RCA no se condicen con lo validado en la evaluación ambiental por los organismos sectoriales correspondientes, de forma tal, que la plasmado en la RCA –sumado a otras inconsistencias a lo largo del acto administrativo- redundan en los vicios administrativos señalados en el numeral 17, implicando que la Directora Ejecutiva del SEA debe enmendar conforme a derecho la licencia ambiental, con el fin de otorgar certeza jurídica al regulado, pues es este instrumento el que será posteriormente fiscalizado por las autoridades y al presentar las inconsistencias y exigencias que se detallan a continuación, generará una serie de consecuencias para la ejecución del Proyecto en todas sus fases, debiendo entonces ser enmendado en esta instancia de reclamación administrativa.

**A. EXIGENCIAS O CONDICIONES, TABLA 6.1.1 RCA, COMPONENTE PALEONTOLOGÍA:**

19. Tal como se indica en la TABLA N° 2 que se expone a continuación, en la Tabla 6.1.1 de la RCA, a propósito del Permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico, según se establece en el artículo 132 del Reglamento del SEIA, se impuso una condición que no tiene correlato alguno en la evaluación ambiental. En concreto, en lo referido a la “Parte, obra o acción a la que aplica”, la RCA indica “(...) [a]simismo, se emplaza en una unidad geológica fosilífera, donde se requieren realizar dos calicatas que permitan complementar la información y registro paleontológico en el AI del Proyecto (...)”.

20. Sin embargo, al revisar la evaluación ambiental del proyecto, la Directora Ejecutiva podrá advertir que en lo referido al componente paleontología, mi representada remitió la información en el Anexo 3.8 de la DIA y reiteró que dicha información fue remitida durante la evaluación ambiental en las respuestas 4.41 de la Adenda y 4.16 de la Adenda Complementaria. Luego, al analizar las condiciones o exigencias impuestas sobre este componente en el expediente ambiental, en específico la Adenda Complementaria, en el Anexo 2.2, oportunidad en la cual se actualizó el Anexo de Legislación Aplicable y también, el contenido del Permiso Ambiental Sectorial o “PAS” N° 132 en la evaluación ambiental, en el Anexo 4.1 de la referida Adenda Complementaria, nada se indica sobre la realización o la necesidad de realización de

calicatas con el fin de complementar la información y registro paleontológico en el AI del Proyecto.

21. Esta condición que aparece en la RCA que aprueba el Proyecto, no existe en la evaluación ambiental, y es evidencia de una serie de errores que se han manifestado a lo largo de la evaluación ambiental, pero que, en este caso en particular, impone una exigencia que no se condice con la opinión del órgano evaluador competente en la materia.
22. En este sentido, al revisar qué señaló el Consejo de Monumentos Nacionales sobre el PAS N° 132 durante la evaluación ambiental, se observa lo siguiente:
  - 22.1. En el Ordinario N° 268, de 16 de enero de 2023, el Consejo de Monumentos Nacionales o “CMN”, tras la presentación de la DIA del Proyecto, señaló que “[u]na vez subsanadas las observaciones del presente documento, el titular deberá actualizar los aspectos relacionados al Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos. Se deberá remitir, durante la presente evaluación, todos los antecedentes que establece dicho artículo, en relación a la caracterización de los sitios arqueológicos identificados en el área de influencia del proyecto”.
  - 22.2. Luego, en el Ordinario N° 4704, de 19 de octubre de 2023, referido al pronunciamiento de la Adenda, el CMN indica “[r]especto al Informe Ejecutivo de Caracterización Subsuperficial, antecedente del PAS N° 132, este Consejo se pronuncia conforme. Dado que no existe depósito cultural bajo la superficie en los 7 sitios que fueron sondeados, se considera adecuada la medida de recolección superficial para el rescate de estos contextos. Esta medida también deberá aplicarse a los hallazgos aislados reconocidos. La recolección deberá efectuarse previamente al inicio de las obras del proyecto y después de obtenida la RCA favorable (actividad que ser incluida en el PAS 132). Para efectuar las recolecciones un/a arqueólogo/a deberá remitir a este Consejo el “Formulario Solicitud Arqueológica” y siguiendo con lo estipulado por el Art. N° 7° del Reglamento de la Ley N° 17.288 (D.S. N° 484). Dicha solicitud debe detallar el plan de trabajo, metodología y

*distribución de las unidades de muestreo”. Por otro lado, con respecto a los “Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300”, el CMN indica en el numeral 4), que “[s]e requiere adjuntar el Anexo 3.8. de la DIA correspondiente al Informe de Caracterización Paleontológica”.*

- 22.3. Luego, en el Ordinario N° 1585, de 03 de abril de 2024, el CMN indica que respecto a los antecedentes entregados en el Anexo 4.1 PAS actualizado, este Consejo se pronuncia conforme. Luego, en lo que referido a los “Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300”, el CMN señaló que *“[s]e reitera el requerimiento de adjuntar el Anexo 3.8 de la DIA con el Informe de Caracterización Paleontológica. Esto debido a que no fue presentado en la DIA y por lo tanto no se ha podido revisar por parte de este organismo”.*
- 22.4. Finalmente, el CMN emite un pronunciamiento rectificatorio del Ordinario N° 1585/2024, plasmado en el Ordinario N° 1704, de 11 de abril de 2024, señalando que da su conformidad a los antecedentes entregados del PAS N° 132. Luego, en lo referente a los “Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del Artículo 11 de la Ley”, indica ***“[r]especto al componente paleontológico, se da conformidad al Informe Paleontológico entregado en la presente Declaración (Anexo 3.8: Caracterización Paleontológica), y se acoge la propuesta de monitoreo paleontológico de carácter permanente (diario) y la realización de charlas de inducción paleontológica. Ambas medidas deberán ser realizadas por un profesional cuya información curricular sea acorde con la Resolución Exenta N° 650 de 2022. Los informes de monitoreo deberán ser remitidos mensualmente a este Consejo, suscritos por el profesional a cargo”.***

**Tabla N° 2.** Referencias Componente Paleontología

| Evaluación Ambiental                                                                        | Resolución de Calificación Ambiental                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Anexo 3.8 de la Declaración de Impacto Ambiental, “Caracterización Paleontológica”, Pp. 21. | Tabla 6.1.1 RCA, Permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico, según se establece en el artículo 132 del Reglamento del SEIA. |

| Evaluación Ambiental                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Resolución de Calificación Ambiental                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>4. CONCLUSIONES</b></p> <p>(...)</p> <p>Se registraron hallazgos paleontológicos en mal estado de preservación en las rocas calcáreas de la Formación El Loa, correspondientes a gastrópodos, porífera (esponjas) y fragmentos de conchas de bivalvos, que se encontraban tanto en areniscas calcáreas como en calizas, por lo que a dicha unidad se asigna un Potencial Paleontológico Fosilífero (medio a alto), la cual se expone en la totalidad del área de influencia del Proyecto.</p> <p>De acuerdo con la determinación del potencial paleontológico, y el tipo de obras a desarrollar, <b>se recomienda implementar monitoreos paleontológicos y charlas de inducción paleontológica a los trabajadores del Proyecto, dictadas de forma previa al inicio de las obras de excavación y realizadas o supervisadas por un paleontólogo cuyo perfil sea el aprobado por Resolución Exenta N° 650 del 05.07.2022 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, junto a la confección de un protocolo en caso de hallazgos paleontológicos imprevistos, el cual deberá ser expuesto durante las charlas de inducción, considerando lo indicado en el Artículo N°26 de la Ley de</b></p> | Fase del proyecto a la cual corresponde                   | Construcción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Parte, obra o acción a la que aplica                      | <p>El Proyecto, durante la fase de construcción realizará actividades de movimiento de tierra y construcción de instalaciones de faenas (“en adelante “IIF”), donde se identificaron elementos arqueológicos que deben ser removidos.</p> <p><b>Asimismo, se emplaza en una unidad geológica fosilífera, donde se requieren realizar dos calicatas que permitan complementar la información y registro paleontológico en el AI del Proyecto. (...).</b></p> |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento | No se establecen condiciones o exigencias.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Pronunciamiento del órgano competente                     | Mediante Ord. N° 1885 de 03 de abril de 2024, el Consejo de Monumentos Nacionales, complementando con el Ord. N° 1704, de fecha 11 de abril de 2024, el Consejo de Monumentos Nacionales se pronuncia conforme a los antecedentes presentados por el Titular en la Adenda Complementaria de la DIA.                                                                                                                                                         |

| Evaluación Ambiental                                                             | Resolución de Calificación Ambiental |  |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--|
| <b>Monumentos Nacionales y monitoreo semanal para toda el área del Proyecto.</b> |                                      |  |

**Fuente:** Elaboración propia MRP, en base al expediente de evaluación ambiental

23. Dicho lo anterior, en relación a la condición exigida de realizar **dos calicatas que permitan complementar la información y registro paleontológico en el AI del Proyecto**, en ocasión que el CMN se pronunció conforme en el Ordinario N° 1704/2024, de la información presentada en el Anexo 3.8 de la DIA del Proyecto, vulnera el inciso segundo del artículo 25 de la Ley N° 19.300, en términos que las condiciones o exigencias deben responder a criterios técnicos solicitados por los servicios públicos que participaron en el proceso de evaluación y hayan sido solicitadas durante la tramitación del mismo.
24. En el caso concreto, no se observa que haya aquí una correlación entre la conformidad entregada por el CMN y la exigencia de la RCA debiendo, por tanto, ser enmendada conforme a derecho. Es decir, esta condición debe ser eliminada de la RCA que aprueba el Proyecto, pues no tiene correlación alguna con el proceso de evaluación ambiental.
25. Mantenerla implicaría una violación al principio de congruencia<sup>3</sup> y, por ende, al principio de contradictoriedad que inspiran el derecho administrativo<sup>4</sup> y establecen las reglas procedimentales del proceso de evaluación ambiental, al ser la Ley N° 19.880, supletoria de la Ley N° 19.300.

<sup>3</sup> Al respecto, Cordero, señala que debe existir una conformidad entre el inicio del procedimiento y la resolución final, de modo que no se resuelvan en definitivas, cuestiones ajenas a las que constan en el procedimiento o a lo solicitado por los interesados. Ver Cordero, L. (2015). Lecciones de Derecho Administrativo, p.374

<sup>4</sup> Osorio, se refiere al principio de contradictoriedad como "la posibilidad de que todos los interesados, incluyendo el presunto infractor, en un procedimiento administrativo puedan representar sus alegaciones, descargos, defensas y alegatos ante la autoridad, con miras a que esta tome una decisión de la manera más informada posible y teniendo presente cuáles son los distintos intereses que están en juego. Asimismo, asegura el derecho de defensa de cada uno de los intervinientes en el procedimiento sancionador, a saber, denunciantes, interesados y presunto infractor". En: Osorio, C. (2017). Manual de Derecho Administrativo Sancionador. Parte General, Thomson Reuters, p. 47. En el mismo sentido, Corte Suprema, Rol N°12907-2018, considerando Trigésimo Cuarto.

26. Sumado a lo anterior, que esta exigencia haya sido incluida sin justificación alguna en la RCA, implica una inobservancia de la Comisión de Evaluación del deber de fundamentación de los actos administrativos<sup>5</sup>. Luego, esta imposición de condiciones o exigencias sin correlato alguno en la evaluación ambiental, se torna arbitraria y caprichosa por parte de la Administración y genera incerteza jurídica para el regulado, y para la misma fiscalización y control de la Administración, estableciendo la necesaria relación de causalidad entre los antecedentes de hecho, el derecho y la decisión adoptada.<sup>6</sup>

**B. EXIGENCIAS O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA TABLA 8.1.1 DE LA RCA, EXIGENCIA 5, COMPONENTE AGUA:**

27. Tal como se indica en la TABLA N° 3 que se expone a continuación, en la Tabla 8.1.1 de la RCA, a propósito de la exigencia 5, sobre registro y control sobre los puntos de abastecimiento de agua industrial, se impuso una condición cuya redacción no tiene correlato con la evaluación ambiental, por lo que su sentido se modifica, correspondiendo entonces, a la imposición de una nueva condición que no se encuentra justificada por la COEVA en la RCA, careciendo de la debida fundamentación el acto administrativo.

28. Sin embargo, al revisar la evaluación ambiental del proyecto, en específico el **Ordinario N°10/2023**, se constata que la Dirección General de Aguas (“DGA”), solicitó el compromiso de mantener el registro y control sobre los puntos de abastecimiento de agua industrial empleada por terceros que la suministrarán al proyecto, incluyendo la documentación que permite la extracción. Posteriormente, en el **punto 1.15 de la Adenda** dicha solicitud fue aceptada por la Compañía.

29. Al respecto, la DGA, a través del **Ordinario 369/2023**, se pronunció conforme sobre la Adenda antes mencionada.

---

<sup>5</sup> Señala Mendoza, que “la existencia de la debida fundamentación o motivación del acto administrativo como un elemento esencial del mismo obedece también al carácter racional que necesariamente ha de tener esta clase de actos, los que, por definición, importan una decisión unilateral que concretan un juicio o dictamen de razón y, como tal, requieren estar provistos de fundamentación, tanto teórica como fáctica”. Ver: MENDOZA, R. (2004). “Costos de explotación y motivación. Doctrina, jurisprudencia y Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos”. En Revista de Derecho Administrativo Económico N° 12. P. 95

<sup>6</sup> Boquera, J. (1990). Estudios sobre el acto administrativo. 6° edición. P. 256.

30. Luego, en el **Anexo 1.5 de la Adenda Complementaria**, se presenta esta medida ya aceptada por el Servicio correspondiente, dentro del Documento “Medidas y Exigencias”, como respuesta a las solicitudes 8.3 y 8.4 de dicho documento.

**Tabla N° 3.** Referencias Exigencia 5

| Expediente Evaluación Ambiental         |                                                                                                                                                                                                                                                      | Resolución de Calificación Ambiental |                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tabla 6 Anexo 1.5 Adenda Complementaria |                                                                                                                                                                                                                                                      | Tabla 8.1.1 RCA                      |                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Objetivo:                               | Asegurar la correcta gestión del recurso (agua).                                                                                                                                                                                                     | Objetivo:                            | Mantener un registro y control sobre los puntos de abastecimiento de agua industrial a emplear por terceros que la suministrarán al Proyecto.                                                                                                            |
| Descripción:                            | El titular mantendrá registro y control de los proveedores externos de agua industrial para el proyecto.                                                                                                                                             | Descripción:                         | La información registro y control sobre los puntos de abastecimiento de agua industrial a emplear por terceros que la suministrarán al Proyecto, el cual incluirá la documentación que permite tal extracción. Se remitirá dicho informe a la DGA y SMA. |
| Justificación:                          | Debido a los requerimientos de agua industrial del proyecto y considerando el cuidado de los recursos naturales, es importante verificar que los proveedores de este recurso cuenten con las autorizaciones correspondientes para su abastecimiento. | Justificación:                       | A solicitud de la autoridad se emitirá el informe.                                                                                                                                                                                                       |

**Fuente:** Elaboración propia MRP, en base al expediente de evaluación ambiental

31. Dicho lo anterior, cabe mencionar que es claro que la redacción de lo consagrado en la evaluación ambiental difiere notoriamente de lo señalado en la RCA que se impugna, no coincidiendo con el sentido que se le dio en la evaluación ambiental a cada sección.



32. Ahora bien, en relación a la nueva condición exigida, esto es, remitir un informe sobre el registro y control sobre los puntos de abastecimiento de agua industrial a emplear por terceros que la suministrarán al Proyecto, **junto con la documentación de los terceros que permiten tal extracción**, a la DGA y SMA, en ocasión de que la DGA se pronunció conforme en el Ordinario 369/2023, la cual considera un reporte de registro y control de los proveedores de agua industrial **sin esta documentación**, vulnera el inciso segundo del artículo 25 de la Ley N° 19.300, en términos que las condiciones o exigencias deben responder a criterios técnicos solicitados por los servicios públicos que participaron en el proceso de evaluación.
33. En el caso concreto, no se observa que haya aquí una correlación entre la conformidad de la DGA y la exigencia de la RCA debiendo, por tanto, ser enmendada conforme a derecho. Es decir, esta condición debe ser eliminada de la RCA que aprueba el Proyecto, pues no tiene correlación alguna con el proceso de evaluación ambiental.
34. Mantenerla implicaría una violación al principio de congruencia y, por ende, al principio de contradictoriedad que inspiran el derecho administrativo y establecen las reglas procedimentales del proceso de evaluación ambiental, al ser la Ley N° 19.880, supletoria de la Ley N° 19.300.
35. Sumado a lo anterior, que esta exigencia haya sido incluida sin justificación alguna en la RCA, implica una inobservancia de la Comisión de Evaluación del deber de fundamentación de los actos administrativos. Luego, esta imposición de condiciones o exigencias que no existen en la evaluación, se torna arbitraria y caprichosa por parte de la Administración y genera incerteza jurídica para el regulado.

**C. EXIGENCIAS O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA TABLA 8.1.3 DE LA RCA, EXIGENCIA 3. COMPONENTE AGUA:**

36. Tal como se indica en la TABLA N° 4 siguiente, en la Tabla 8.1.3 de la RCA, a propósito de la exigencia 3, sobre acumulación de las aguas tratadas por un máximo de 24 horas, en las

secciones “Objetivos”, “Descripción” y “Justificación” de la medida, **se impuso una condición cuya redacción no tiene correlato con la evaluación ambiental**, por lo que su sentido se modifica, correspondiendo entonces, a la imposición de una nueva condición al respecto.

37. Al revisar la evaluación ambiental del proyecto se puede observar cuál es el verdadero tenor del alcance de la obligación. En este sentido, la SEREMI de Salud de Antofagasta, tras revisar la propuesta de la DIA del Proyecto, plasmó su pronunciamiento en el **Ordinario N° 083, de 23 de enero de 2023**, indicando que el agua tratada almacenada en los estanques no debe permanecer por más de 24 hrs.; debido a lo anterior se deberá mantener un registro de la cantidad de agua tratada destinada como agua industrial, fecha de retiro de esta y área donde se utilizará. Al respecto, dicha solicitud fue aceptada por la Compañía en la **respuesta 3.2.4 de la Adenda**.
38. Posteriormente, mediante **Ordinario N° 1237, de 31 de octubre de 2023**, la SEREMI de Salud observó la Adenda presentada, indicando que este efluente tratado proveniente de plantas de tratamiento de aguas servidas en fase de construcción y cierre, sólo podrá ser reutilizado para humectación de terraplenes como aplicación de supresor de polvo, debiendo utilizar para las otras actividades descritas, agua industrial u otra distinta al efluente tratado.
39. A esta observación, la Compañía modificó la tabla en la que se indica el uso del efluente tratado, indicando que éste sólo podrá ser utilizado para la humectación de terraplenes y como aplicación de control de material particulado, rectificando entonces que para las otras actividades descritas (como lavado de camiones mixer) se utilizarán aguas industriales provenientes de proveedores externos autorizados. Dicha tabla, se encuentra en el **Anexo 1.5 de la Adenda Complementaria**, dentro del Documento “Medidas y Exigencias”. Posteriormente, en **Ordinario N° 0327, de 27 de marzo de 2024**, el Servicio se declara conforme a Adenda Complementaria.

**Tabla N° 4. Referencias Exigencia 3.**

| <b>Expediente de Evaluación Ambiental</b>      | <b>Resolución de Calificación Ambiental</b> |
|------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| <b>Tabla 6 Anexo 1.5 Adenda Complementaria</b> | <b>Tabla 8.1.3 RCA</b>                      |

| Expediente de Evaluación Ambiental |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Resolución de Calificación Ambiental |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivo:                          | Mantener la calidad de las aguas a utilizar para humectación de terraplenes y como supresor de polvo.                                                                                                                                                                                                                            | Objetivo:                            | Mantener la calidad de las aguas a utilizar para humectación de terraplenes y como supresor de polvo.                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Descripción:                       | El agua tratada por las plantas de tratamiento de aguas servidas para las fases de construcción y cierre será utilizada por el Proyecto para la humectación de terraplenes y como supresor de polvo. Para la utilización de esta agua, esta primero deberá ser acumulará por un máximo de 24 horas en los respectivos estanques. | Descripción:                         | El agua tratada por las PTAS para las fases de construcción y cierre será utilizada por el Proyecto para la humectación de terraplenes y como supresor de polvo, el Titular deberá almacenar el efluente por un periodo máximo de 24 horas en los respectivos estanques, <b>lo anterior con la finalidad de garantizar sus propiedades organolépticas y de desinfección.</b> |
| Justificación:                     | <b>Si bien las aguas se encuentran tratadas y desinfectadas, estas no se consideran agua potable, por lo tanto, es importante limitar el tiempo en el que podrán ser utilizadas.”</b>                                                                                                                                            | Justificación:                       | <b>Evitar la proliferación de vectores de interés sanitario y mantener la calidad de las aguas a utilizar en la humectación.”</b>                                                                                                                                                                                                                                            |

**Fuente:** Elaboración propia MRP, en base al expediente de evaluación ambiental.

40. Cabe mencionar que es claro que la redacción de lo consagrado en la evaluación ambiental difiere notoriamente de lo señalado en la RCA que se impugna, no coincidiendo con el sentido que se le dio en la evaluación ambiental en las secciones “descripción” y “justificación”.
41. Ahora bien, en relación a la nueva condición exigida, esto es, “almacenar el efluente por un período máximo de 24 horas en los respectivos estanques **con la finalidad de garantizar sus propiedades organolépticas y de desinfección**”, sumándosele la justificación que señala “**evitar la proliferación de vectores de interés sanitario**” dicho estándar no se encuentra recogido en ninguna parte de la evaluación ambiental. Es evidente que este requisito, modifica el sentido de

la obligación original, al agregar una nueva condición basado constatar que no existe proliferación de vectores en el agua de almacenamiento.

42. En el caso concreto, no se observa que haya aquí una correlación entre la conformidad de la Seremi de Salud y la exigencia de la RCA debiendo, por tanto, ser enmendada conforme a derecho. Es decir, esta condición debe ser eliminada de la RCA que aprueba el Proyecto, pues no tiene correlación alguna con el proceso de evaluación ambiental.
43. Conservar tal exigencia implicaría una violación al principio de congruencia y, por ende, al principio de contradictoriedad que inspiran el derecho administrativo y establecen las reglas procedimentales del proceso de evaluación ambiental, al ser la Ley N°19.880, supletoria de la Ley N°19.300.
44. Sumado a lo anterior, que esta exigencia haya sido incluida sin justificación alguna en la RCA, implica una inobservancia de la Comisión de Evaluación del deber de fundamentación de los actos administrativos. Luego, esta imposición de condiciones o exigencias que no existen en la evaluación, se torna arbitraria y caprichosa por parte de la Administración y genera incerteza jurídica para el regulado.

**D. EXIGENCIAS O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA TABLA 10.1.2 DE LA RCA. PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA:**

45. Tal como se indica en la Tabla que se expone a continuación, en la Tabla 10.1.2 de la RCA, a propósito del Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias, específicamente respecto de la forma de control y seguimiento sobre las medidas preventivas en caso de condiciones climáticas adversas, en la RCA la redacción del Plan no tiene correlato con aquel planteado en la evaluación ambiental, omitiendo condiciones comprometidas en la evaluación, y agregando además otra **nueva condición, referida al reporte semanal de pronóstico del tiempo publicado en faena, e informado a supervisores.**

46. Sin embargo, al revisar la evaluación ambiental del proyecto, se constata que se presenta el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias en el **Anexo 1.5 de la DIA**, el cual es observado por el SEA en la pregunta 5.3 del **ICSARA**, donde se solicita a la Compañía actualizar el referido Plan, incluyendo las acciones y medidas de control a adoptar en materias de cambio climático para todas las fases del Proyecto. La Compañía acoge la observación, entregándola en el **Apéndice 2 del Anexo 3.1** (Plan de Prevención de Contingencias y Plan de Emergencias), como respuesta a la pregunta 5.3 de la **Adenda**.
47. Al respecto, la Tabla 5 de “Medidas preventivas en caso de condiciones climáticas adversas” incorpora las observaciones, en la primera fila, que indica “Fase del Proyecto a la que aplica” (todas las fases del proyecto); y en su tercera fila, incluye un apartado de “Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia”, señalando cuáles son los riesgos asociados a condiciones climáticas adversas asociados al cambio climático, como es el caso de lluvias extremas, inundaciones y remoción en masa, aumentando la sensibilidad y susceptibilidad al daño y adaptación de los ecosistemas, comunidades y territorios. Estos apartados de la Tabla, no volvieron a ser materia de observación durante la evaluación ambiental con posterioridad.
48. Estos fueron los únicos apartados actualizados de la Tabla 5 antes citada, pues la fila y apartado referido a “Forma de control y seguimiento”, a lo largo de la evaluación ambiental, no presentó ninguna observación de ningún organismo sectorial. Por tanto, se mantuvo el contenido original proveniente de la DIA.
49. Luego, la versión final y actualizada de la Tabla 5 de “Medidas preventivas en caso de condiciones climáticas adversas”, se presenta en el Anexo 3.1 de la Adenda Complementaria.

**Tabla N° 5.** Referencias Plan de Prevención de Contingencias, condiciones climáticas adversas

| Expediente de Evaluación Ambiental      |                                                                                                                | Resolución de Calificación Ambiental |                                                                            |
|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Tabla 5 Anexo 3.1 Adenda Complementaria |                                                                                                                | Tabla 10.1.2 RCA                     |                                                                            |
| “Forma de control y seguimiento:        | • Implementación señalética vías de evacuación, zonas de seguridad o puntos de encuentro de emergencias (PEE). | “Forma de control y seguimiento:     | -Registro de capacitaciones.<br>-Reporte semanal del pronóstico del tiempo |

| Expediente de Evaluación Ambiental |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Resolución de Calificación Ambiental |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Registro capacitación al personal de la obra, los cuales se encontrarán en las dependencias del Proyecto.</b></li> <li>• Registro reporte de incidente en el caso de ocurrir un evento de estas características. Dicho reporte se entregará 24 horas tras ocurrido el evento a la autoridad ambiental (Superintendencia del Medio Ambiente SMA y SEREMI de Medio Ambiente respectiva) y a los organismos con competencia en la materia).</li> </ul> <p>El contenido del informe debe considerar al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Antecedentes relativos al evento o accidente (tipo y causa; fecha; hora; sustancia, residuo, emisiones al aire u otra relacionada con la contingencia; duración del evento; acciones de control ejecutadas; personas afectadas, etc.).</li> <li>• La identificación del área afectada y su extensión (ya sea en el suelo, subsuelo, curso de agua, o en el aire).</li> <li>• La identificación y explicación de la(s) posible(s) técnica(s) y/o acción(es) que se implementó para limpiar el o los recursos naturales que hayan sido afectados (suelo, agua, ecosistemas y especies).</li> <li>• <b>Un protocolo aplicable al manejo proyectado de los residuos sólidos</b></li> </ul> |                                      | <p><b>publicado en faena e informado a supervisores.</b></p> <p>-Registro reporte de incidente en el caso de ocurrir un evento de estas características. Dicho reporte se entregará 24 horas tras ocurrido el evento a la autoridad ambiental (SMA y SEREMI de Medio Ambiente respectiva) y a los organismos con competencia en la materia).</p> |

| Expediente de Evaluación Ambiental |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Resolución de Calificación Ambiental |  |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--|
|                                    | <p>(peligrosos y no peligrosos) generados en el marco de una contingencia, así como a posibles derrames de sustancias peligrosas u otras, el cual deberá considerar las directrices normativas aplicables a esta materia.</p> <p>Las medidas de seguimiento que utilizará para monitorear los componentes ambientales afectados por la emergencia y/o contingencia.</p> |                                      |  |

**Fuente:** Elaboración propia MRP, en base al expediente de evaluación ambiental.

50. En virtud de lo expuesto, resulta evidente que lo analizado en la evaluación ambiental difiere ampliamente de lo señalado en la RCA que se impugna, no coincidiendo con la evaluación ambiental en casi ninguno de sus apartados.
51. Ahora bien, en relación a la nueva condición exigida, esto es, la “elaboración de un reporte semanal del pronóstico del tiempo publicado en faena e informado a supervisores”, junto con la omisión de las demás obligaciones destacadas en negrita en la segunda columna, y en ocasión de que no existió ningún cuestionamiento sobre dicha obligación a lo largo de la evaluación, se vulnera el inciso segundo del artículo 25 de la Ley N° 19.300, en términos que las condiciones o exigencias deben responder a criterios técnicos solicitados por los servicios públicos que participaron en el proceso de evaluación, lo que no ocurre en este caso. Por lo que dicha obligación debiera ser subsanada en virtud de lo señalado en la evaluación ambiental, en tanto su consagración en la RCA no tiene correlación alguna con el proceso de evaluación ambiental.
52. Conservar esta exigencia implicaría una violación al principio de congruencia y, por ende, al principio de contradictoriedad que inspiran el derecho administrativo y establecen las reglas

procedimentales del proceso de evaluación ambiental, al ser la Ley N°19.880, supletoria de la Ley N°19.300.

53. Sumado a lo anterior, que esta exigencia haya sido incluida sin justificación alguna en la RCA, implica una inobservancia de la Comisión de Evaluación del deber de fundamentación de los actos administrativos. Luego, esta imposición de condiciones o exigencias que no existen en la evaluación, se torna arbitraria y caprichosa por parte de la Administración y genera incerteza jurídica para el regulado.

**E. EXIGENCIAS O CONDICIONES ESTABLECIDAS LA TABLA 10.1.7 DE LA RCA. PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA:**

54. Tal como se indica en la Tabla que se expone a continuación, en la Tabla 10.1.7 de la RCA, referida a las medidas preventivas en caso de incidentes con fauna silvestre, se impusieron dos condiciones que no tienen correlato en la evaluación ambiental, correspondiendo entonces, a exigencias nuevas y no justificadas por la COEVA en la fundamentación del acto administrativo conclusivo del procedimiento de evaluación ambiental.
55. Estas exigencias o condiciones se encuentran detalladas en la Tabla 10.1.7 de la RCA, en los literales b) y g). El literal b) señala que se *“Capacitará a los trabajadores sobre el conocimiento general de fauna silvestre: zonas de mayor presencia, especies y categorías de conservación”*; mientras que el literal g) indica que *“Dará cumplimiento de la planificación de actividades para no superarán (sic) los límites máximos permisibles de ruido”*.
56. Con respecto al literal b) mi representada realiza el punto que se trata de una exigencia que no tiene correlato en la evaluación ambiental, sin embargo, no presentará a su respecto recurso de reclamación. Ahora bien, con respecto al literal g) de la Tabla 10.1.7 de la RCA, cabe realizar las siguientes alegaciones que fundan la reclamación del artículo 20 de la Ley N° 19.300.
57. Al revisar el expediente de evaluación ambiental, se observa que el Plan de Emergencia y Contingencia, fue presentado en una primera versión en la DIA del Proyecto, en el Anexo 1.5, el



cual en la Tabla 12, desarrollaba las “Medidas preventivas en caso de incidentes con fauna silvestre”, estableciendo el marco de acciones, medidas, control y seguimiento respecto al tema contenido en el título.

58. En relación a esta propuesta, el SAG, mediante Ordinario N° 364, de 04 de enero de 2023, el emitió pronunciamiento con observaciones, con el fin de que se ampliara el rango de riesgos por incidentes, los requisitos respecto a ejecución del plan y la reportabilidad de la aplicación del mismo. Al respecto, Andes Mainstream SpA, presentó una actualización del Plan de Emergencia y Contingencia en la **Adenda en el Anexo 3.1 de la misma**.
59. Luego, en el Ordinario N° 353, de 17 de octubre de 2023, el SAG nuevamente emite observaciones, respecto al Anexo 3.1 de la Adenda, vinculado a exigencias de los basureros domésticos, coordinadas, señaléticas, cierres perimetrales, metodologías y nuevas acciones y medidas. Al respecto, Andes Mainstream SpA, presentó una actualización del Plan de Emergencia y Contingencia en la **Adenda Complementaria, Anexo 3.1**, incorporando las observaciones formuladas por el SAG.
60. Finalmente, con fecha 22 de marzo de 2024, el SAG emitió su pronunciamiento conforme a la Adenda Complementaria, mediante el Ordinario N° 103/2024.
61. Cabe señalar que revisado todo el proceso de evaluación ambiental, no se observa una referencia al componente ruido y su vinculación con fauna que haya sido observada levantada por el o los organismos sectoriales competentes. Dicho lo anterior, la condición impuesta en la Tabla 10.1.7 de la RCA resulta una condición carente de fundamentación y en abierta vulneración al artículo 25 de la Ley N° 19.300.
62. A continuación, se presenta una tabla comparativa entre la versión la última versión presentada por el titular del Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias en lo relativo a las acciones o medidas a implementar, y lo que finalmente fue descrito en la RCA:

**Tabla N° 6.** Riesgo o contingencia: Afectación de fauna silvestre

| Expediente de Evaluación Ambiental                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Resolución de Calificación Ambiental                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Tabla 10 Anexo 3.1 Adenda Complementaria</b></p> <p><u>Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se prohíbe la tenencia y alimentación de fauna, silvestre o asilvestrada al personal que labore en las instalaciones del Proyecto, en cualquiera de sus etapas, así como también la tenencia de fauna doméstica en áreas del Proyecto, tales como perros y gatos.</li> <li>• Se dispondrán basureros con tapas herméticas y sistema anti volcamiento, los cuales serán vaciados diariamente (o con mayor frecuencia de ser necesario) para ser acumulados se almacenarán temporalmente en contenedores herméticos con tapa en las bodegas correspondientes para cada fase del Proyecto, con el fin de evitar que se acerquen ejemplares de fauna a la obra en busca de alimento.</li> <li>• Se instalará un cerco perimetral alrededor del área del Proyecto, el cual contará con un sistema anti excavación.</li> <li>• Se prohíbe al personal cazar, capturar o dañar ejemplares de fauna silvestre en el área del Proyecto. Se exceptúan de la prohibición los controles zoonosarios (desratizaciones y similares), los que deberán realizarse siguiendo las exigencias sanitarias y los procedimientos de aplicación correspondientes.</li> </ul> | <p><b>Tabla 10.1.7. Riesgo o contingencia: Afectación de fauna silvestre.</b></p> <p><u>Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia:</u></p> <p>El Titular ejecutará acciones las que se resumen a continuación:</p> <p>a) Capacitará a los trabajadores sobre medidas de protección de fauna: conducción a la defensiva con velocidad limitada, prohibición de ingreso a otras áreas distintas al área de intervención directa del Proyecto; prohibición de alimentación de fauna.</p> <p><b>b) Capacitará a los trabajadores sobre el conocimiento general de fauna silvestre: zonas de mayor presencia, especies y categorías de conservación.</b></p> <p>c) Contará con un Plan comunicacional en casos de afectación a fauna: a quienes informar y los mecanismos.</p> <p>d) Dispondrá los residuos en contenedores cerrados. En basureros con tapas herméticas y sistema anti volcamiento.</p> <p>e) Instalará un cerco perimetral alrededor del área del Proyecto, el cual contará con un sistema anti excavación.</p> <p>f) Señalética alusiva al cuidado de fauna.</p> <p><b>g) Dará cumplimiento de la planificación de actividades para no superarán los límites máximos permisibles de ruido.</b></p> |

| Expediente de Evaluación Ambiental                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Resolución de Calificación Ambiental |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Levantar nidos, destruir madrigueras o recolectar huevos y crías de especies de fauna silvestre nativa.</li> <li>• El tránsito de vehículos y personas debe estar restringido sólo a los sectores habilitados en el área del Proyecto.</li> <li>• En el área del Proyecto se instalará señalética que indiquen la velocidad máxima permitida, para prevenir atropellos de fauna. También se instalará señalética en caminos de acceso, para advertir a los conductores de la presencia de ejemplares de fauna en zonas que pueden ser catalogadas como de tránsito.</li> </ul> <p>Adicionalmente se instalará letreros de prohibición de caza. En el Apéndice 4 de este documento se entrega el archivo KMZ con las ubicaciones de las señaléticas mencionadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se prohíbe la realización de fogatas y otros elementos de riesgo que contemplen el uso de fuego.</li> <li>• No se debe utilizar, en el caso de que se requiera, en el cercado de los sectores alambres de púas ni cualquier otro que pusiere en peligro a la fauna del lugar. Cada cerco considerará el cierre desde la base y hasta la altura de un metro, como mínimo.</li> <li>• Cualquier información que se detecte sobre eventuales cazadores debe ser remitida inmediatamente a Mainstream.</li> <li>• En las charlas de inducción del personal, se incluirá una inducción sobre la potencial presencia de fauna en el área de emplazamiento de las obras y su etología.</li> </ul> |                                      |

**Fuente:** Elaboración propia MRP, en base al expediente de evaluación ambiental.

63. De esta manera, no se observa una correlación entre la conformidad del SAG y la exigencia de la RCA, por lo cual debe ser enmendada conforme a derecho. Lo anterior se traduce en que esta exigencia debe ser eliminada de la RCA que aprueba el Proyecto, pues no tiene correlación alguna con el proceso de evaluación ambiental.
64. Mantener la exigencia implicaría una violación al principio de congruencia y al principio de contradictoriedad que inspiran el derecho administrativo y establecen las reglas procedimentales del proceso de evaluación ambiental, en razón de que la Ley N° 19.880 es supletoria de la Ley N° 19.300.
65. Por último, cabe agregar que la inobservancia de la Comisión de Evaluación en el caso concreto representa una omisión al deber de fundamentación de los actos administrativos, lo que en definitiva torna arbitraria y caprichosa la decisión por parte de la Administración en desmedro de la certeza jurídica para el regulado.

**F. EXIGENCIAS O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA TABLA 10.2.2 DE LA RCA, PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA:**

66. Tal como se indica en la Tabla que se expone a continuación, en la Tabla 10.2.2 de la RCA, referida a “*Condiciones Climáticas Adversas*”, se impusieron dos condiciones que no tienen correlato en la evaluación ambiental, correspondiendo entonces, a exigencias nuevas y no justificadas por la COEVA en la fundamentación del acto administrativo conclusivo del procedimiento de evaluación ambiental.
67. Estas exigencias o condiciones se encuentran detalladas en la Tabla 10.2.2 de la RCA, en los literales b) y c). El literal b) señala que se “[m]antendrá resguardado al personal en un lugar seguro (oficina o comedor) si no fuese posible dirigirse a los poblados cercanos, evitando que las personas estén a la intemperie”; y el literal c), indica “[d]entro de lo posible, no conducir vehículos motorizados”.

68. Al revisar el expediente de evaluación ambiental, se observa que el Plan de Emergencia y Contingencia, fue presentado en una primera versión en la DIA del Proyecto, en el Anexo 1.5, el cual en la Tabla 5, desarrolla las “Medidas preventivas en caso de condiciones climáticas adversas”, detallando el marco de acciones, medidas, control y seguimiento respecto al tema contenido en el título.
69. Este Plan fue observado por Sernageomin, mediante el Ordinario N° 178, de 13 de enero de 2023, el cual relevó la necesidad de ampliar la caracterización geológica y geomorfológica de la zona y el peligro geológico asociado a las obras del proyecto, todo en el marco de posibles consecuencias dañinas de precipitaciones intensas. Esta observación fue acogida por Andes Mainstream SpA, actualizando el Plan de Emergencia y Contingencia, en el Anexo 3.2.2 de la Adenda, presentando una caracterización del medio físico actualizada, la cual concluye que el Proyecto tiene una baja susceptibilidad de peligro geológico.
70. Frente a la respuesta de la Compañía, con fecha 17 de octubre de 2023, Sernageomin se mostró conforme mediante Ordinario N° 5796/2023, otorgando de esta manera la venia para el proyecto en materias de su competencia. En consecuencia, y al omitirse referencia en la materia en la Adenda Complementaria, la tabla comparativa se manifiesta de la siguiente manera:

**Tabla N° 7.** Condiciones climáticas adversas.

| Expediente de Evaluación Ambiental                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Resolución de Calificación Ambiental                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Tabla 5 Anexo 3.1 Adenda</b></p> <p><u>Acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso de que las lluvias sean extremas se procederá a la evacuación de todo el personal, solo como medida preventiva paralizando todas las actividades que se estén desarrollando.</li> <li>• En caso de que las inclemencias climáticas generarán riesgos de remoción en masa, en el área</li> </ul> | <p><b>Tabla 10.2.2. Condiciones climáticas adversas.</b></p> <p><u>Acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia:</u></p> <p>El Titular ejecutará las siguientes acciones:</p> <p>a) En el caso de lluvias extremas se procederá a la evacuación de todo el personal, solo como medida preventiva paralizando todas las actividades que se estén desarrollando.</p> |

| Expediente de Evaluación Ambiental                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Resolución de Calificación Ambiental                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>del Proyecto se podrían activar algunos flujos de barro en sectores puntuales y de menor magnitud dada la baja pendiente existente, sin embargo, de todas formas, se realizará la evacuación del área.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el entorno cercano no existe población aledaña, sin embargo, en el caso de existir en algún momento se procederá a prestar ayuda en caso de ser requerido.</li> <li>• Una vez que se termine el evento, el personal realizará una rápida revisión del estado de las instalaciones para autorizar el reinicio de las actividades. En caso de daños mayores en alguna estructura, se informará a la Gerencia para coordinar la inmediata reparación de ésta.</li> <li>• Se activará la cadena de comunicación para dar la alerta de la emergencia</li> <li>• El Site Manager deberá evaluar la situación de los caminos utilizados para el transporte de material, junto al profesional experto en seguridad.</li> <li>• Se cubrirán todos los tableros eléctricos que se encuentren en la intemperie, además de la paralización de las faenas de soldadura.</li> <li>• Cuando mejoren las condiciones climáticas, el Site Manager deberá evaluar el área de trabajo para su posterior autorización de reanudación de las faenas.</li> <li>• En caso de detectarse un incidente o deterioro en las estructuras por algún incidente hidrológico asociado a estas condiciones se adoptarán las siguientes medidas:</li> </ul> <p>✓ Detener la transmisión de energía eléctrica;</p> <p>✓ Inspeccionar e identificar las estructuras dañadas; y</p> | <p><b>b) Mantendrá resguardado al personal en un lugar seguro (oficina o comedor) si no fuese posible dirigirse a los poblados cercanos, evitando que las personas estén a la intemperie.</b></p> <p><b>c) Dentro de lo posible, no conducir vehículos motorizados.</b></p> <p>d) En caso de que el Titular detectarse un incidente o deterioro en las estructuras por algún incidente hidrológico asociado a estas condiciones se adoptarán las siguientes medidas:</p> <p>Detener la transmisión de energía eléctrica; inspeccionar e identificar las estructuras dañadas; y reparará o reemplazar las estructuras dañadas</p> |

| Expediente de Evaluación Ambiental              | Resolución de Calificación Ambiental |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------|
| • Reparar o reemplazar las estructuras dañadas. |                                      |

**Fuente:** Elaboración propia MRP, en base al expediente de evaluación ambiental.

71. Como es posible apreciar de la tabla precedente, la RCA incorpora en los literales b) y c) obligaciones ajenas a la evaluación ambiental, generando una discordancia entre el procedimiento de evaluación ambiental y el acto conclusivo del mismo.
72. Cabe señalar que tras la revisión de todo el expediente ambiental, incluidos los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes, no se detectan aprensiones u observaciones sobre la necesidad de incorporar las dos exigencias incorporadas en la RCA, en los literales b), la necesidad de resguardo al personal en zonas seguras frente a eventos de lluvia ni a evitar la conducción de vehículos motorizados, en el caso del literal c).
73. La mención a las exigencias impugnadas sólo se incluye en la Tabla 7.1.2 del ICE de la evaluación ambiental, a la cual de igual se refiere el considerando 10.2.2 de la RCA. Sin embargo, las exigencias incorporadas en el ICE no encuentran correlato alguno con lo evaluado ambientalmente, vulnerando el procedimiento reglado de evaluación ambiental y el principio de congruencia que inspira el derecho administrativo y funda el principio de contradictoriedad, regulado en el artículo 10 de la Ley N° 19.880.
74. Por tanto, habiendo dado Sernageomin su pronunciamiento conforme en la materia, en el Ordinario ya citado, estas nuevas condiciones impuestas en la RCA, constituyen una inobservancia al artículo 25 de la Ley N° 19.300, debiendo por tanto eliminarse dichas condiciones de la licencia ambiental.
75. Mantener dichas condiciones, genera incerteza jurídica para el regulado, pues se estaría amparando que la COEVA incorpore exigencias o condiciones en abierta vulneración al deber de fundamentación de los actos administrativos como lo es la RCA, fruto de un proceso complejo de evaluación de ambiental.

**G. EXIGENCIAS O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA TABLA 10.2.7 DE LA RCA. PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA:**

76. En la Tabla 10.2.7 de la RCA, referida a “Riesgo o contingencia: Afectación de fauna silvestre”, en lo atinente al ítem de “Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia”, la licencia ambiental incorpora en el literal a) una obligación que no encuentra correlato en la evaluación ambiental, generando así un vicio en el acto administrativo que concluye el procedimiento de evaluación.
77. El mencionado literal a) de la Tabla 10.2.7, del ítem “Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia”, indica que “[e]l profesional con experiencia en manejo de fauna silvestre presente será el encargado de informar al SAG y al centro de rescate pertinente, para que este coordine y gestione el rescate, traslado, rehabilitación y liberación en caso de ser requerido”.
78. Sin embargo, en la Tabla 10 del Anexo 3.1 de la Adenda Complementaria, la propuesta presentada por Andes Mainstream SpA, a propósito de la “Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia”, donde el “[j]efe de Emergencia avisará a las autoridades competentes en un plazo menor a 15 días de sucedido el hecho (SMA, SAG)”. Esta forma de comunicación con la SMA y el SAG, se encuentra recogida en la RCA en el literal b) de la Tabla 10.2.7 en comento; sin embargo, el literal a) -previamente indicado en este párrafo- no encuentra correlato en la evaluación ambiental.
79. Cabe señalar que el Servicio Agrícola Ganadero emitió su pronunciamiento conforme de la Adenda complementaria, tal como consta en el Ordinario N° 103, 22 de marzo de 2024, en los términos que fue presentado el Anexo 3.1 por Andes Mainstream SpA.
80. Ahora bien, el motivo de reclamar esta obligación incluida en la RCA en la Tabla 10.2.7, es porque le cambia el sentido a lo evaluado y presentado por mi representada y a lo que el SAG emitió su pronunciamiento conforme. Ello se observa en la Tabla que se inserta a continuación:



**Tabla N° 8. Afectación de Fauna Silvestre.**

| Expediente de Evaluación Ambiental                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Resolución de Calificación Ambiental                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Anexo 3.1. Adenda Complementaria, Plan de Emergencia y Contingencia. Tabla 10 Medidas de (sic) preventivas en caso de incidentes con fauna silvestre. Pp. 31.</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>Tabla 10.2.7 de la RCA, Riesgo o contingencia: Afectación de fauna silvestre</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Acciones o medidas para controlar la emergencia                                                                                                                      | <p>En el caso de atropello, atrapamiento, colisión o todo evento en donde se identifique fauna herida, muerta o en estado de desorientación, se procederá de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dará aviso inmediato, indicando la ubicación, una breve descripción del caso, el número de animales presentes y una apreciación o diagnóstico del evidente estado de los animales.</li> <li>• Durante la espera, se hará todo lo posible por brindar bienestar y calma al animal, protegiéndolo de cualquier situación que pudiera complicar más aun su salud como tráfico vehicular, cercanía a personas,</li> </ul> | Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El profesional con experiencia en manejo de fauna silvestre presente será el encargado de informar al SAG y al centro de rescate pertinente, para que este coordine y gestione el rescate, traslado, rehabilitación y liberación en caso de ser requerido.</li> <li>- Jefe de Emergencia avisará a las autoridades competentes en un plazo menor a 15 días de sucedido el hecho (SMA, SAG).</li> </ul> |

| Expediente de Evaluación Ambiental |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Resolución de Calificación Ambiental |  |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--|
|                                    | <p>bajas temperaturas, exposición solar, estrés, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El trabajador que realizó el avistamiento deberá avisar a su supervisor directo</li> <li>• quien será el responsable de recibir la comunicación y contactar al encargado de Medio Ambiente. Si el animal puede moverse sin problemas no se deberá tener mayor interacción con el o los ejemplares.</li> <li>• En caso de que el animal no pueda moverse solo, presente heridas evidentes o se encuentre desorientado, se debe dar inicio al procedimiento de rescate.</li> <li>• El profesional con experiencia en manejo de fauna silvestre presente será el encargado de informar al SAG y al centro de rescate pertinente,</li> </ul> |                                      |  |

| Expediente de Evaluación Ambiental                                    |                                                                                                                       | Resolución de Calificación Ambiental                                                       |                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
|                                                                       | para que este coordine y gestione el rescate, traslado, rehabilitación y liberación en caso de ser requerido.         |                                                                                            |                                                 |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan | Jefe de Emergencia avisará a las autoridades competentes en un plazo menor a 15 días de sucedido el hecho (SMA, SAG). | Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | Para mayor detalle ver Tabla N° 7.1.7. del ICE. |

**Fuente:** Elaboración propia MRP, en base al expediente de evaluación ambiental.

81. Al incorporar esta obligación en la RCA, se desnaturalizó lo señalado en la propia Adenda Complementaria, Tabla 10 del Anexo 3.1, pues se indica que "[e]l profesional con experiencia en manejo de fauna silvestre presente será el encargado de informar al SAG y al centro de rescate pertinente, para que este coordine y gestione el rescate, traslado, rehabilitación y liberación en caso de ser requerido", y no que será el encargado de comunicar a la SMA la activación del Plan, vía de comunicación que quedó reservada al Jefe de Emergencia.
82. Ahora bien, la RCA señala en el apartado "referencia a los documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada", realiza la mención a la Tabla N° 7.1.7 del ICE. Al revisar el ICE, se hace mención al mismo error plasmado en la RCA. Es decir, tanto en el ICE como en la RCA se incorporó una exigencia que no tiene correlato en la evaluación ambiental y desnaturaliza la obligación original.
83. Corregir este error es de suma relevancia y debe ser enmendado conforme a derecho, pues generar duplicidades de activación de un instrumento tan importante como el Plan de Emergencia y Contingencia, puede ser complejo para el correcto flujo de actividades en las faenas.

84. De igual forma como se ha argumentado a propósito de otras obligaciones, ésta no fue justificada por la COEVA, vulnerando el deber de fundamentación de los actos administrativos y vulnerando el artículo 25 de la Ley N° 19.300, pues el SAG otorgó su pronunciamiento conforme a lo presentado por Andes Mainstream SpA en la Adenda Complementaria. Luego, esta obligación no existe en la evaluación ambiental, resultando caprichosa y arbitraria por parte de la Administración del Estado, torciendo el espíritu de la obligación original, por lo que se solicita sea eliminada de la RCA.

## **V. CONCLUSIONES**

85. La inclusión de las condiciones ya señaladas, vulneran lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 25 de la LBGMA, ya que las condiciones y exigencias que se establecen en la RCA deben responder a criterios técnicos solicitados por los servicios públicos que participaron del proceso de evaluación y que sean competentes en la materia, toda vez que estas condiciones contempladas en la RCA, no guardan correlación con lo consagrado en la evaluación ambiental.

86. Así mismo, la COEVA incumplió con la obligación de fundamentar debidamente la imposición de estas condiciones en la RCA, en la medida que no se señalaron razones técnicas ambientales que las justifiquen, en cuanto ni siquiera fueron consideradas a lo largo de la evaluación.

87. La imposición de las exigencias y condiciones impugnadas en esta reclamación, vulneran el principio de contradictoriedad, más aún, teniendo presente la instancia en la que aparecen, es decir, en el Informe Consolidado de Evaluación o en la RCA, instancia en la que no existe posibilidad u oportunidad de discutir técnicamente la idoneidad, necesidad o congruencia de las mismas con el procedimiento de evaluación ambiental.

88. Dicho lo anterior, la Directora Ejecutiva debe enmendar conforme a derecho, los vicios previamente señalados en los acápites precedentes, con el fin de otorgar certeza jurídica a mi representada, eliminando las exigencias y/o condiciones añadidas en la RCA que no tienen correlato alguno en el proceso de evaluación ambiental, ni se condicen con los

pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes, en los términos ya descritos en el presente escrito de reclamación.

**POR TANTO**, en virtud de lo expuesto y dispuesto en la ley N°19.300, RSEIA, Ley N°19.880 y demás normas pertinentes y aplicables,

**Solicito a UD.**, tener por interpuesta la presente reclamación administrativa en contra de la RCA N°20240200168, de 6 de mayo de 2024, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “**PARQUE FOTOVOLTAICO TERRAZAS**”, admitirla a tramitación y acogerla en todas sus partes, modificando parcialmente la RCA N° 20240200168, eliminando las exigencias y/o condiciones impuestas ilegalmente en la RCA que ya han sido señaladas en este escrito, en los términos expuestos en el presente documento, de forma de que se guarde coherencia con el contenido del expediente de evaluación ambiental del Proyecto, con el fin de otorgar certeza jurídica en el instrumento fiscalizable.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicito a la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, tener por acompañada:

1. Carta CH 157-2024, de 12 de junio de 2024, presentada por Andes Mainstream SpA y su Anexo.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase Ud., acceder a que las futuras presentaciones que se dicten en el marco del presente procedimiento, sean notificadas a los siguientes correos electrónicos:

[ana.silva@mainstreamrp.com](mailto:ana.silva@mainstreamrp.com); [denisse.marquez@mainstreamrp.com](mailto:denisse.marquez@mainstreamrp.com) y [marcela.hormazabal@mainstreamrp.com](mailto:marcela.hormazabal@mainstreamrp.com).

**TERCER OTROSÍ:** Sírvase Ud., tener presente mi personería para actuar en representación de Andes Mainstream SpA, la cual consta en Escritura Pública de fecha 31 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, comunicadas a este Servicio mediante las cartas de registro N° 202302303502 y N°202302303503, ambas de fecha 10 de noviembre de 2023, recepcionadas con igual fecha en la Oficina de Partes Virtual del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de

Antofagasta, informando el cambio de representante legal del proyecto, como consta en la Resolución Exenta N°20230210745, de fecha 16 de noviembre de 2023, la cual se encuentra en este expediente ambiental.